

AUTO
31 DE MAYO DE 2023

“Por el cual se amplían unos plazos dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023”

**LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES DE LA DIRECCIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, la Ley 1747 de 2014, el Decreto 1820 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo de salvaguardia bilateral a las importaciones de Cloruro de Polivinilo (PVC) tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 3904.10.20.00, originarias de la República de Corea.

Que el contenido de la Resolución 092 de 2023, conforme con lo señalado en su artículo 2º, se comunicó al Gobierno de la República de Corea a través de la Embajada de la República de Corea en Colombia, a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., a los exportadores, productores extranjeros y a los importadores conocidos que puedan tener interés en la investigación, así como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en cumplimiento del artículo 11 del Decreto 1820 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior convocó mediante Aviso publicado en el Diario Oficial 52.403 del 22 de mayo de 2023, a quienes acreditaran interés en la investigación por salvaguardia bilateral, para que dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio de la investigación, esto es, hasta el 7 de junio de 2023, las partes interesadas, acreditando su legítimo interés, deberán manifestar por escrito su intención de participar de la investigación ante la misma Subdirección, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Que en el mismo Aviso, conforme con lo establecido en el numeral 2, Artículo 7.3, Sección A, Capítulo 7 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, teniendo en cuenta que se solicitó una medida provisional de salvaguardia, se otorgó a las partes interesadas un plazo de 20 días calendario después de la fecha de publicación en el Diario Oficial 52.403 del 22 de mayo de 2023, es decir, hasta el 13 de junio de 2023, para presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional.

Que entre el 19 y 29 de mayo, debido a fallas técnicas del Aplicativo web en la generación de los tomos y correspondiente publicación de los mismos imposibilitó la consulta de todas las partes interesadas, a los tomos de la investigación, expediente SB-190-01-80 en su versión pública.

Que las fallas técnicas se resolvieron el 30 de mayo de 2023, publicándose los correspondientes tomos en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/salvaguardia/investigaciones-por-salvaguardia-en-curso/cloruro-de-polivinilo-pvc-2023>

Que según lo dispuesto en el inciso primero, artículo 2 del Decreto 1820 de 2010, una medida de salvaguardia bilateral “se aplicará cuando las importaciones de una mercancía originaria de un Estado parte del acuerdo comercial internacional aumenten en tal cantidad en términos absolutos o en relación con la producción nacional. Este aumento debe ser como resultado de la reducción o eliminación de un arancel aduanero en virtud del acuerdo comercial y las importaciones que se realicen deben ser en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional que produzca mercancías similares o directamente competidoras.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1820 de 2010, la Autoridad Investigadora es la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su Subdirección de Prácticas Comerciales.

Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”, así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, entre los principios orientadores de la actuación administrativa, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

“Artículo 3º.Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. ”

Que en el presente asunto, atendiendo que se publicaron los correspondientes tomos de la investigación de salvaguardia bilateral el 30 de mayo de 2023, con el fin de garantizar a las partes interesadas el término de veinte (20) días calendario para que puedan manifestar por escrito su intención de participar de la investigación de salvaguardia bilateral, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, así como también, presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional, se hace necesario ampliar los correspondientes plazos, contabilizándolos desde el 31 de mayo hasta el 20 de junio de 2023, teniendo en cuenta que el 19 de junio de 2023 es un día inhábil.

Que en consecuencia, en procura del debido proceso y la efectividad del derecho material que persigue el procedimiento administrativo para la aplicación de salvaguardia bilateral, resulta procedente ampliar los citados plazos hasta el 20 de junio 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ampliar hasta el 20 de junio 2023, los plazos con los que cuentan las partes interesadas para manifestar por escrito su intención de participar de la investigación de salvaguardia bilateral, expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, así como también, presentar pruebas y opiniones sobre la aplicación de una medida provisional, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 092 del 16 de mayo de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.399 del 18 de mayo de 2023.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente Auto al Gobierno de la República de Corea a través de la Embajada de la República de Corea en Colombia, a MEXICHEM RESINAS COLOMBIA S.A.S., a los exportadores, productores extranjeros y a los importadores conocidos que puedan tener interés en la investigación.

Artículo 3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE,


ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales